

Asuntos listados (5 JDC, 1 JE y 1 JRC) Total: 7 expedientes

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-784/2024	Flor Adolfina Ruiz Vásquez	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/149/2024 que, entre otras cuestiones, declaró la inexistencia de violencia política en razón de género perpetrada por el presidente municipal del citado ayuntamiento en agravio de la actora.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados los agravios expuestos por la actora, debido a que fue correcta la determinación del Tribunal responsable, pues aun cuando se tiene por acreditada la obstrucción del cargo, en el caso, derivada de la vulneración de su derecho de petición y la omisión de convocatoria a las sesiones de cabildo y reuniones, tal circunstancia no es suficiente para que, en el caso, se configure en automático la violencia política en razón de género.</p> <p>El Tribunal responsable, contrario a lo señalado por la parte actora, actuó correctamente al no imponer una sanción, pues al tratarse de un juicio de la ciudadanía, en el cual únicamente se acreditó la obstrucción en el ejercicio del cargo de la actora, sólo procede la medida de adopción de reparación de las víctimas, con el objeto de restituir o reparar el goce de los derechos afectados.</p>
2.	SX-JDC-786/2024	Dato Protegido	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/84/2024 que declaró la inexistencia de violencia política en razón de género perpetrada por la presidenta municipal del citado ayuntamiento en agravio de la actora.	Violencia política de género	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados los alegatos de la parte actora, esencialmente, porque tal como lo explicó la autoridad responsable, el hecho de haberse acreditado la obstaculización del cargo que ostenta la actora, no configura de forma automática la violencia política en razón de género en su contra, pues de los hechos y de las constancias del expediente, no se advierte la actualización del elemento de género.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SX-JDC-789/2024	Kira Iris San	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/053/2024 , que, revocó la determinación tomada en el punto cuarto del orden del día de la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Cabildo del Ayuntamiento Solidaridad, Quintana Roo, de fecha treinta de septiembre, específicamente en lo relativo a la toma de protesta de la actora, para que asumiera el cargo con el que se ostenta.	Asignación por el principio de representación proporcional Acceso y ejercicio al cargo	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La mayoría del pleno de la Sala rechazó el proyecto que propuso revocar el acuerdo del Cabildo del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, y determinó que procede confirmar esa determinación, al considerar:</p> <p>Que atendiendo al principio de representación proporcional y su finalidad. El sistema de representación proporcional tiene como objetivo principal garantizar, sabemos la pluralidad y la inclusión de fuerzas políticas en los órganos colegiados, esto implica un esquema en el que las regidurías asignadas se distribuyen conforme a las listas registradas por los partidos políticos respecto el orden de prelación.</p> <p>Así, esa es la interpretación que hace la resolución impugnada y también atiende a que en el caso de falta absoluta de una persona propietaria de representación proporcional debe llamarse a la siguiente persona en la lista, tal como lo establece el artículo 97 de la Ley Municipal de Quintana Roo.</p> <p>Es decir, eso es lo que el legislador en el estado de Quintana Roo determinó, este artículo fue reformado apenas en 2023.</p> <p>Y dice: “si la vacante se genera respecto de alguna persona integrante del ayuntamiento de las que se eligieron por el principio de representación proporcional -y en el caso fue una persona asignada por el principio de representación proporcional- deberá llamarse a quien siga con el carácter de persona propietaria del mismo partido, conforme a la planilla que el partido registre”.</p> <p>Es decir, existe una disposición expresa para cómo se van a hacer las sustituciones en caso de una falta o sustitución que tenga que ver con una renuncia, que en este caso fue, hubo una renuncia, por tanto, hay una ausencia absoluta de una regiduría.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
4.	SX-JDC-792/2024	César Augusto Vargas Hernández	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en los expedientes TEV-JDC-233/2024 y su acumulado TEV-JDC-234/2024 que, entre otras cuestiones desechó de plano su demanda por carecer de interés jurídico, promovida en contra del acuerdo OPLEV/CG227/2024, aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, por el que se aprueba la convocatoria para quienes aspiran a ocupar diversos cargos en los 212 ayuntamientos que integran el estado de Veracruz.	Actos de órganos electorales	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Fundados los agravios expresados por el actor, porque si contaba con el interés jurídico para controvertir la convocatoria respectiva, en atención a que en su demanda manifestó su intención de participar en el proceso electoral local en curso, en la vía independiente, lo cual, conforme al criterio sustentado por la Sala Superior en diversos precedentes, resulta suficiente para tener por acreditado el presupuesto procesal, pues en la referida convocatoria, se establecen las normas a las que sujetara en caso de obtener la calidad de aspirante o de candidato independiente.</p> <p>En la sentencia se ordenó al Tribunal local que, en caso de no advertir alguna otra causa de improcedencia, estudie el fondo de la controversia planteada.</p>
5.	SX-JE-276/2024	Hugo García Osorio y otras personas	Acuerdo plenario de reencauzamiento dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/293/2024 , que declaró improcedente el juicio promovido por los actores y reencauzó a la Comisión de Justicia del aludido partido, por no agotar el principio de definitividad.	Actos de órganos electorales	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Fundados sustancialmente los agravios, porque el Tribunal local incurrió en un indebido análisis contextual del caso, con lo cual transgredió el derecho a una tutela judicial efectiva en la medida que era la autoridad jurisdiccional competente para conocer de las omisiones en las que pudo incurrir el Instituto Electoral local, con independencia de que la solicitud señalada se haya efectuado en la etapa de cumplimiento de una resolución partidista.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					En la sentencia se ordenó al Tribunal local deberá pronunciarse sobre el fondo de la controversia que le fue planteada por la parte actora.
6.	SX-JRC-291/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente RAP/119/2024 , que confirmó la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aludido, por medio del cual determinó respecto del dictamen emitido por la Dirección de Partidos Políticos, derivado de la solicitud de registro como partido político local, del otrora partido político nacional de la Revolución Democrática.	Partidos políticos	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundado el agravio relativo a la incongruencia por variación de la litis, porque la representación del partido político sí adujo en su demanda el texto en el cual expuso su inconformidad con la falta de respuesta sobre la certificación de que el citado partido obtuvo el 3% de la votación válida emitida en la elección local de 2024, por lo que el Tribunal local sí fue congruente con los planteamientos del actor.</p> <p>Infundado el agravio relativo a la indebida interpretación del derecho de asociación, porque de acuerdo con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue correcto que el Tribunal local determinara que los partidos políticos nacionales que haya perdido su registro y pretendan optar por un registro local, deben obtener el 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebre para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, excluyendo cualquier otra elección que se celebre a nivel local.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>